



Coordinación de Investigación

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INTERNOS

INVESTIGACIÓN
ÉTICA EN INVESTIGACIÓN
BIOSEGURIDAD

Contenido

TITULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I	3
Generalidades	3
Capítulo II	4
De las investigaciones en salud	4
TÍTULO SEGUNDO	5
DEL REGISTRO, REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS	5
Capítulo I	5
Registro	5
Capítulo II	6
Revisión y dictaminación	6
TÍTULO TERCERO	7
DE LOS COMITÉS	7
Capítulo I	7
Generalidades	7
Capítulo II	8
Atribuciones	8
Capítulo III	10
Integración de los comités	10
Capítulo IV	13
De las sesiones	13
TÍTULO CUARTO	14
Capítulo único	14



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

Coordinación de Investigación

Financiamiento de los comités	14
TRANSITORIOS	15



TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Generalidades

ARTICULO 1°. El Objetivo del presente instrumento es regular en la esfera de lo administrativo el proceso de revisión y dictaminación de los protocolos, así como el seguimiento de las investigaciones que elaboran los miembros de la comunidad académica universitaria del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara. En casos excepcionales se podrán revisar y dictaminar protocolos de los centros de la Red Universitaria, previa solicitud de la Coordinación de Investigación del Centro respectivo.

ARTICULO 2°. Los Comités son grupos consultivos, autónomos, multidisciplinarios, plurales y laicos. Corresponde a los Comités la revisión, análisis, dictaminación de los protocolos, así como del seguimiento de las investigaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior. En el caso del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, la Coordinación de Investigación es la instancia administrativa donde se encuentran adscritos. Los Comités atenderán a una de las siguientes áreas:

- I. Metodología de la Investigación;
- II. Ética en Investigación;
- III. Bioseguridad; y
- IV. Cuidado y uso de animales de laboratorio.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos del presente Reglamento se entienden las siguientes definiciones:

- I. **CI CUCS:** Comité de Investigación del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- II. **CEI CUCS:** Comité de Ética en Investigación del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- III. **CBS CUCS:** Comité de Bioseguridad del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- IV. **CICUAL:** Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio;
- IV. BIS. Colaboradores:** miembros del equipo de investigación que participan total o parcialmente en el desarrollo del proyecto, y cuya participación está reconocida dentro del protocolo de investigación;
- V. **Comunidad Académica del CUCS:** investigadores, profesores y alumnos que estén adscritos al CUCS;
- VI. **CONBIOÉTICA:** Comisión Nacional de Bioética;
- VII. **CUCS:** Centro Universitario de Ciencias de la Salud;



- VIII. **Dictamen:** Resultado por escrito de las evaluaciones de los comités, avalado por la Coordinación de Investigación del CUCS;
- IX. **Guía Nacional de CONBIOÉTICA.** Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación;
- IX. BIS **Investigador Principal:** Académico autorizado por los Comités para ejecutar un protocolo de investigación en salud, responsable de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo del estudio;
- IX. BIS 1 **Investigador Responsable:** Académico de la Red Universitaria, acreditado por su formación y experiencia, integrante del equipo de investigación, que puede o no ser el investigador principal, pero actúa como responsable ante los Comités;
- X. **Investigación para la salud:** lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud;
- XI. **Reacción adversa inesperada:** reacción adversa cuya naturaleza o severidad no está descrita en la literatura científica o en la información para prescribir del producto, ni en la documentación presentada para su registro;
- XII. **Reacción adversa a un medicamento:** respuesta no deseada a un medicamento, en la cual la relación causal con éste es al menos, razonablemente atribuible;
- XIII. **Residuos Peligroso Biológico-Infecciosos:** son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica y de investigación que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;
- XIV. **Protocolo de investigación para la salud:** documento que describe la secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, ética para el desarrollo de una investigación en salud. Está estructurado de manera metódica y sistematizada en sus diferentes fases de trabajo, que se realizan bajo la responsabilidad, conducción y supervisión de un investigador principal; y
- XV. **Manual de operación y procedimientos de Comités de Investigación, Ética en Investigación y Bioseguridad:** documento de control interno que contiene información detallada, ordenada e integral con las instrucciones y responsabilidades de quienes participan en el registro, sometimiento, evaluación y dictaminación de un protocolo de investigación;
- XVI. **Red Universitaria:** Comprende a todos los Centros Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

ARTÍCULO 4º. Los principios que deben guiar la investigación para la salud y el funcionamiento de los Comités son respeto, transparencia, imparcialidad y autonomía.



Capítulo II

De las investigaciones en salud

Artículo 5°. Todo protocolo de investigación debe estar bajo la responsabilidad de un investigador principal. Otros investigadores participantes en el protocolo y en la investigación se denominan colaboradores.

Todo protocolo de investigación que sea sometido a revisión y dictaminación por los comités del CUCS debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Desarrollarse en el CUCS o en cualquiera de los Laboratorios, Centros o Institutos que dependen de este;
- II. Al menos uno de los investigadores debe ser miembro de la comunidad académica del CUCS, quien será el investigador responsable ante el CUCS;
- III. Se apegue a los requisitos que este reglamento y el Manual de Operaciones y Procedimientos de Comités de Investigación, Ética en Investigación y Bioseguridad establece; y
- IV. Que no haya iniciado el trabajo de campo (trabajo experimental).

En casos excepcionales se podrán someter a revisión y dictaminación protocolos de otros Centros Universitarios pertenecientes a la Red Universitaria, con previa justificación y por acuerdo de la Coordinación de Investigación del CUCS.

Artículo 6°. Toda investigación en salud ha de apegarse, además de lo establecido en este instrumento, a lo dispuesto por la legislación nacional en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO, REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE PROTOCOLOS

Capítulo I

Registro

ARTÍCULO 7°. Los investigadores principales o responsables registrarán el protocolo de investigación ante la Coordinación de Investigación del CUCS, a través del mecanismo que establezca para ello la Coordinación. Para el registro de los protocolos el investigador debe entregar el protocolo con los requisitos establecidos en el manual de operación y procedimientos.

ARTÍCULO 8°. En caso de que el protocolo cumpla con los requisitos de forma y fondo establecidos, la Coordinación de Investigación otorgará un número de registro, que no hace las veces del código de dictamen aprobatorio.



ARTÍCULO 9°. Una vez asignado el número de registro, el protocolo será derivado a los comités correspondientes para su revisión y dictaminación.

Capítulo II

Revisión y dictaminación

ARTÍCULO 10. Una vez asignado número de registro, el protocolo será derivado a uno o más revisores por cada comité a fin de que lo revise.

ARTÍCULO 11. Los revisores tendrán 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del protocolo para emitir un borrador de pre-dictamen a los comités, los cuales dictaminarán en la sesión ordinaria correspondiente. Los plazos que se contemplan en el presente instrumento serán contabilizados dentro de los periodos laborales. Los periodos vacacionales, así establecidos y comunicados por la Universidad, no surtirán efecto para los fines de este plazo, así como los periodos aprobados en el calendario que acuerden los comités.

ARTÍCULO 12. La propuesta de pre-dictamen se emitirá en los formatos que se establezcan y aprueben en el interior de los comités para dicho fin. El sentido de los dictámenes será cualquiera de los siguientes:

- I. Aprobado: significa que cumple con todos los requisitos establecidos.
- II. Pendiente de aprobación: el protocolo requiere adecuaciones que deben ser atendidas por el investigador en el periodo preestablecido.
- III. No aprobado: implica que el protocolo no puede desarrollarse por razones que ameritan reestructuración mayor. Cuando se emita un dictamen en este sentido el investigador podrá reestructurar el protocolo y volver a presentarlo con la asignación de un nuevo número de registro.

Cuando un protocolo presente elementos demostrables de plagio, alto índice de similitud o de falta de integridad científica, será no aprobado independientemente de su contenido.

ARTÍCULO 13. La Coordinación de Investigación, notificará al investigador el resultado de la evaluación mediante el pre-dictamen respectivo que le será enviado por las vías establecidas. Tratándose de lo señalado en la fracción II del artículo anterior, el investigador deberá realizar las modificaciones de acuerdo con el dictamen en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados



a partir del día siguiente de la notificación. En caso de ser necesario, el investigador principal o responsable podrá solicitar una prórroga, de 10 días hábiles por una única ocasión.

ARTÍCULO 14. Una vez que los comités reciban las modificaciones, se derivarán al revisor original quién volverá a revisar y emitir nuevo pre-dictamen en segunda lectura. Un protocolo podrá tener un máximo de tres revisiones, si en la tercera se dictamina como no aprobado entonces se cancelará el registro. También se dará por cancelado el registro si el investigador no envía las correcciones en el plazo estipulado. En los casos de cancelación de registro, los investigadores deberán volver a presentar la solicitud de revisión y dictaminación bajo las vías conducentes. En aquellos casos en que se considere pertinente se podrá convocar una reunión con el grupo de trabajo para la aclaración de dudas.

ARTÍCULO 15. Cuando los comités hayan emitido pre-dictámenes de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 12, se emitirá un dictamen general aprobatorio para el protocolo. Este dictamen final será responsabilidad de la Coordinación de Investigación del CUCS.

Artículo 15 BIS. En caso de que se realicen modificaciones al protocolo, una vez recibido el dictamen de los Comités, ya sea debido a cambios en la metodología, procedimientos, sustitución de investigadores, o la identificación de riesgos adicionales en los sujetos de investigación, se deberá solicitar la enmienda correspondiente ante los Comités, a través de la Coordinación de Investigación.

TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 16. Las funciones de los Comités son las siguientes:

- I. Función resolutive: que implica la revisión y dictaminación de los protocolos de investigación puestos a su consideración, así como solicitar la interrupción o suspensión de una investigación en caso de que la integridad de los sujetos se encuentre amenazada.
- II. Función de control y seguimiento: que implica dar continuidad a las investigaciones, así como a la aplicación de la legislación vigente, normatividad, lineamientos y criterios que establezcan las autoridades universitarias y sanitarias. Asimismo, implica informar



a las autoridades competentes sobre las conductas de los investigadores que deban ser sancionadas, así como asegurar que el investigador notifique a los responsables de la institución o del establecimiento, las autoridades sanitarias y al patrocinador, la ocurrencia de eventos adversos serios.

- III. Función educativa: que implica la capacitación y actualización a la comunidad académica universitaria en metodología de la investigación, bioética y bioseguridad de forma constante.

ARTÍCULO 17. Los Comités no actúan como verificadores de la investigación, por lo que el investigador principal, investigador responsable o patrocinador, deben comprometerse a informar por escrito a la instancia correspondiente cualquier circunstancia significativa para la protección de los seres vivos, medio ambiente y bioseguridad.

Capítulo II Atribuciones

ARTÍCULO 18. Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y dictaminar los protocolos de investigación para la salud, en cada una de las áreas de su competencia;
- II. Dar seguimiento a las investigaciones a fin de verificar que el proceso se encuentra apegado a lo establecido en los protocolos;
- III. Recibir y atender las quejas que formulen los participantes en una investigación;
- IV. Aprobar el Manual de Operaciones y Procedimientos;
- V. Aprobar su plan de trabajo anual;
- VI. Mantener la confidencialidad sobre las investigaciones y las sesiones;
- VII. Coadyuvar para que las investigaciones se apeguen a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Investigación, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración con otros comités para la evaluación conjunta de protocolos de investigación en caso necesario;
- IX. Asesorar a las autoridades del CUCS en materia de investigación para la salud;
- X. Asesorar a los investigadores, en caso de que estos así lo soliciten, para la elaboración o modificación de los protocolos de investigación;
- XI. Suspender investigaciones en curso, en los casos en que se presenten eventos adversos graves o defunciones en afectación de las personas participantes en la investigación;



- XII. Invitar a expertos externos para apoyar en la evaluación y dictaminación de protocolos de investigación;
- XIII. Solicitar al investigador principal o responsable los informes de los avances de la investigación; y en su caso, requerir la información que considere insuficiente o faltante;
- XIV. Informar a las autoridades competentes las conductas que deberían ser sancionadas;
- XV. Emitir informes anuales sobre sus actividades; y
- XVI. Organizar cursos de capacitación y actualización dirigidos a la comunidad universitaria y a la población en general.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Comité de Investigación la revisión y dictaminación de los protocolos en cuanto a los aspectos teórico- metodológicos, congruencia y viabilidad de la investigación, pertinencia científica y capacidad de los investigadores para desarrollar la investigación propuesta.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Comité de Ética en Investigación:

- I. Revisar y dictaminar los protocolos en cuanto a los aspectos éticos, protección de los derechos, conflicto de interés y bienestar de los sujetos de estudio de la investigación científica;
- II. Contribuir a salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los actuales o potenciales participantes en las investigaciones, así como de las comunidades involucradas;
- III. Actuar por el interés de los sujetos de investigación;
- IV. Verificar que los beneficios y las responsabilidades de la investigación sean distribuidos equitativamente teniendo en cuenta la diversidad cultural y el pluralismo; y
- V. Reportar ante la autoridad competente las malas prácticas científicas.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Comité de Bioseguridad emitir opinión técnica de los aspectos de bioseguridad de las investigaciones propuestas y evaluar la gestión de riesgos y el efecto contagioso que cumpla con los requisitos para su realización.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio

- I. Asegurar la existencia de un mecanismo institucional encargado de revisar que el cuidado y uso de los animales de laboratorio con propósitos de investigación y pruebas, sea de manera apropiada y humanitaria;



- II. Revisar y dictaminar los protocolos de investigación que se lleven a cabo con animales domésticos o silvestres, recomendando alternativas para reemplazar a los animales, refinar o reducir las técnicas y el uso de animales experimentales;
- III. Supervisar que el uso, alojamiento y manejo de los animales para investigación, se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad correspondiente y a lo descrito en el protocolo;
- IV. Realizar un informe anual acerca del estado que guarda el cuidado y uso de los animales de laboratorio en su institución mismo que entregará tanto a las autoridades de la Secretaría como a las propias de la institución;
- V. Verificar las normas y guías establecidas para el cuidado y uso de los animales de laboratorio según sus propias necesidades institucionales.
- VI. Suspender parcial o totalmente investigaciones relacionados con el uso de los animales, que no cumplan con la aprobación requerida para el cuidado y uso de animales de laboratorio o aquellos que no se apeguen a la normatividad vigente en la materia; y
- VII. Verificar el destino final de los animales cuya muerte no sea necesaria para los objetivos de la investigación.

Capítulo III

Integración de los comités

ARTÍCULO 23. Los Comités serán integrados por miembros de la comunidad académica, y por personal externo procurando la interdisciplinariedad y la equidad de género. Para integrarse a los Comités, se requiere que los académicos aspirantes demuestren experiencia y conocimiento en investigación, metodología, bioética, integridad científica, bioseguridad o cuidado de animales para experimentación, según corresponda. Quienes integren los Comités deberán conducirse con honradez, respeto, apertura al diálogo y compromiso para evitar el conflicto de intereses.

El Comité designado para el cuidado y uso de animales de laboratorio, además, deberá incluir a un médico veterinario con experiencia comprobable en la medicina y ciencia de los animales de laboratorio y un investigador de la propia institución con experiencia comprobable en el manejo de animales de laboratorio.



Los integrantes serán nombrados con carácter honorífico y durarán en el encargo 3 años pudiendo prolongar su nombramiento por un periodo de tres años más, posteriormente se harán sucesiones escalonadas de todos los integrantes. Serán designados por la persona que ocupe la Rectoría del CUCS.

ARTÍCULO 24. Además de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas vigentes se requiere demostrar capacidad para actuar de manera autónoma, ética, crítica, científica, imparcial, objetiva y con justicia.

ARTÍCULO 25. Cada Comité estará conformado con un mínimo de cinco y un máximo de veinticinco miembros, quienes desempeñaran los cargos siguientes:

- I. Presidente;
- II. Vocal secretario;
- III. Vocales; y
- IV. En el caso del CEI CUCS, se incluye un vocal ciudadano representante de la comunidad afectada.

ARTÍCULO 26. Los presidentes tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Coordinar las actividades del Comité respectivo;
- II. Convocar, organizar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Comité;
- IV. Proponer mecanismos de prevención y detección de conflictos de interés dentro del Comité; y
- V. Proponer un listado de asesores externos.

ARTÍCULO 27. Los secretarios tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Preparar la agenda de trabajo de las sesiones del Comité;
- II. Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del Comité y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirla en las agendas de trabajo;
- III. Convocar a los vocales a las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los participantes para su formalización;
- V. Distribuir los protocolos registrados para revisión y dictaminación;
- VI. Verificar el cumplimiento de los plazos de revisión, dictaminación y correcciones;



- VII. Registrar y archivar documentación en archivo interno, para su resguardo físico y electrónico, con el fin de mantener actualizados los archivos del Comité;
- VII. BIS. Elaborar y mantener la base de datos actualizada con los protocolos revisados y dictaminados;
- VIII. Registrar los gastos y/o el uso de los recursos recibidos -asignaciones, donaciones y valores- destinados al Comité;
- IX. Coordinar la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de actividades del Comité;
- X. Coordinar la elaboración del programa anual de actividades que incluya acciones consultivas, capacitación y seguimiento;
- XI. Elaborar los informes anuales de evaluaciones y dictámenes;
- XII. Integrar y remitir a las instancias que proceda los dictámenes y resoluciones emitidos por el Comité; y
- XIII. Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el presidente.

ARTÍCULO 28. Las atribuciones y obligaciones de los vocales miembros del Comité son:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités;
- II. Apoyar al cumplimiento de los fines y atribuciones del Comité;
- III. Revisar y dictaminar los protocolos de investigación y sus anexos;
- IV. Resguardar la información y datos personales derivados de los protocolos de investigación, del sentido de los dictámenes y de las sesiones de comité;
- V. Velar por el interés de los participantes de la investigación;
- VI. Colaborar en actividades de formación, actualización;
- VI. BIS Declarar cuando exista conflicto de interés respecto de los procesos de dictaminación de los protocolos de investigación;
- VII. Todas las demás establecidas en la normativa y procedimientos relativos.

ARTÍCULO 29. El vocal ciudadano del CEI CUCS será designado para representar al núcleo de la población afectada y principalmente tendrá la atribución de revisar que el contenido de las cartas de consentimiento sea comprensible y completo.

ARTÍCULO 30. Los comités podrán invitar a revisores externos a participar en las reuniones de los comités en aquellos casos que consideren necesarios. Estos serán invitados cuando se requiera su experiencia en un área de conocimiento para algún protocolo y tendrán como responsabilidad:



- I. Asesorar a los Comités en cualquiera de las materias que se requiera, así como en la evaluación de protocolos de investigación a petición de este, ya sea personalmente en las sesiones o enviando sus comentarios técnicos;
- II. Manifiestar cualquier conflicto de interés en las sesiones a las que sea expresamente convocado;
- III. Mantener la confidencialidad de la información remitida y de la generada en el ejercicio de su consultoría al Comité.

Capítulo IV De las sesiones

ARTÍCULO 31. Los Comités sesionarán de manera Ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando consideren que se requiere atender algún asunto emergente.

ARTÍCULO 32. Para declarar formalmente válidas las sesiones y sus acuerdos, se requiere la declaración de *quórum*, que implica la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. En los casos de segunda convocatoria, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, por haber sido declarada sin quorum, la primera se sesionará con la asistencia de los que se presenten.

ARTÍCULO 33. Los miembros de los comités deberán ser citados a las sesiones ordinarias por cualquier medio con una antelación mínima de 48 horas. Para las sesiones extraordinarias, se citará con una anticipación de cuando menos 24 horas. Las convocatorias deberán de establecer fecha, hora y lugar de la celebración de esta.

ARTÍCULO 34. En todas las sesiones se registrará por escrito la asistencia de los miembros de los comités y se levantarán actas circunstanciadas de los acuerdos celebrados. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por los miembros de los comités que asistieron a la sesión respectiva. La inasistencia de los integrantes deberá ser notificada por cualquier medio a la persona encargada de la Secretaría. Toda la información derivada de las sesiones deberá incorporarse en el archivo correspondiente resguardando la evidencia de los temas mencionados.

ARTÍCULO 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités se podrán realizar cualquiera de las siguientes actividades:



- I. Invitar al investigador principal para presentar o aclarar su proyecto de investigación; y
- II. Sesionar de manera conjunta con otros comités, ya sea del mismo CUCS o de otros establecimientos, en casos de estudios multicéntricos en colaboración con el CUCS.

TÍTULO CUARTO **Capítulo único** **Financiamiento de los comités**

ARTÍCULO 36. El financiamiento para la operación de los comités ya sea en recursos económicos o en especie, será asignado por el CUCS de conformidad con la normatividad especializada de la materia y será destinado a la celebración de las atribuciones de los comités, así como para la capacitación y enseñanza de los integrantes y de la comunidad universitaria del CUCS.

ARTÍCULO 37. Los Comités podrán proponer estrategias para recibir recursos económicos o aportaciones en especie de fuentes externas para evaluar protocolos.

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados por los Comités a los miembros de la comunidad universitaria del CUCS serán gratuitos. Las consultorías externas, deberán contemplar el pago de los gastos que éstas generen y sólo procederán cuando no impliquen un conflicto de interés entre la fuente de financiación y las funciones de los Comités. Las personas o entidades externas a la comunidad universitaria del CUCS que sometan a revisión un protocolo de investigación deberán depositar los recursos que sean aprobados por el CUCS como ingreso extraordinario a un fondo específico para los gastos de los Comités.

ARTÍCULO 39. Las autoridades del CUCS apoyarán cuando menos en los siguientes aspectos:

- I. Autorización y consideración del tiempo requerido para la participación de los miembros de los comités en las actividades correspondientes, así como en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Reconocimientos académicos o laborales por su desempeño en el Comité;
- III. Apoyo para las actividades constantes de capacitación en los temas que cada comité requiera dentro y fuera de la institución;
- IV. Espacio físico para las sesiones de los Comités;
- V. Ayuda administrativa, para el registro formal del proceso de dictaminación y seguimiento; y



VI. Apoyos necesarios de orden material para su adecuado desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de octubre de 2025 y será de observancia obligatoria para la comunidad universitaria.

TERCERO.- Difúndase para su conocimiento a la Comunidad Académica.

APROBÓ

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Mtro. Eduardo Gómez Sánchez
Rector

La revisión y modificación del presente reglamento corresponde al acuerdo de los Comités Internos del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, el día 13 de marzo de 2025.